

evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.

-La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

-La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.

-El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

-La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.



Bancos del grupo del PP y del ejecutivo local en una sesión de la Asamblea

### Acciones de la Administración de la Ciudad en defensa de la igualdad

Otras disposiciones de esta ley que obligan a la Ciudad en sus actuaciones y que son algo más concretas y menos abstractas, son:

En relación con los contratos de las Administraciones Públicas -artículo 33-, y a través de los órganos de contratación, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público. Se está refiriendo la Ley al señalamiento de preferencias de adjudicación a aquellas empresas que concurran a los procesos de contratación y que cumplan con el principio de igualdad efectiva. En caso de empate una vez aplicados los criterios objetivos, por ejemplo, obtendrían preferencia en la adjudicación.

Igual referencia cabe hacer a los procesos de concesión de subvenciones-artículo 35-.

La Ley también recuerda la

necesidad de actuaciones tendientes a lograr esta igualdad en materias concretas: políticas deportivas o del acceso a la vivienda, educación, sociedad de la información, salud, etc. Estos preceptos son de carácter básicos y por tanto de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

### La igualdad efectiva y los medios de comunicación de titularidad pública

La Ley Orgánica se detiene en la regulación de la aplicación del principio de igualdad efectiva en los medios de comunicación de titularidad pública. El artículo 36, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, señala que "los medios de comunicación social de titularidad pública velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres".

Quiere ello decir que los responsables de los medios de comunicación públicos (incluye a Televisión Melilla) deberán cui-

dar, garantizar, que los diferentes programas transmitan una imagen igualitaria, plural y sin estereotipos de mujeres y hombres. Asimismo deberán promover, esto es, realizar actuaciones concretas, para que se conozca y difunda este principio de igualdad.

### La igualdad efectiva en la función pública y órganos colegiados

Como vemos son numerosísimas las previsiones contenidas en la Ley, muchas de ellas abstractas o con un carácter programáticas. Otras previsiones son concretas. Así por ejemplo, en materia de Función Pública, deberán las Administraciones Públicas promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración. O lo que es lo mismo, los Tribunales de Selección de las oposiciones y de las comisiones de valoración para la provisión de puestos de trabajo deberán tener una composición equilibrada de hombres y mujeres. Este principio es básico y de aplicación general.

Es más, si no es posible cons-

tituir órganos con presencia equilibrada entre hombres y mujeres deberá motivarse, y siempre basadas en razones fundadas y objetivas. Es decir, el principio general es la presencia equilibrada y su excepción, siempre motivada, la composición no equilibrada entre hombres y mujeres.

No obstante este criterio último es sólo de aplicación a la Administración del Estado, y sólo supletorio para las demás Administraciones.

Cabe señalar que la Ley también afectará a la designación de representantes de la Administración del Estado en los diferentes órganos colegiados o comités de naturaleza consultiva de los que forme parte, pues su designación deberá ser equilibrada entre hombres y mujeres. Sólo podrá excepcionarse este mandato legal por razones fundadas y debidamente motivadas.

### La presencia equilibrada en los consejos de administración de las sociedades públicas

Por último, merece destacarse una previsión que hace la Ley

para que la composición de los Consejos de Administración de sociedades mercantiles públicas dependientes del Estado sea equilibrada entre hombres y mujeres: "la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella observarán el principio de presencia equilibrada en los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe (artículo 53 de la LO 3/2007).

Esta norma no es básica y en consecuencia no es de aplicación inmediata a las restantes Administraciones Públicas, y entre ellas la Ciudad Autónoma. Obsérvese como se refiere exclusivamente a la Administración estatal.

No obstante debe ser un criterio inspirador para todas las sociedades de capital público. En este sentido, procurarán los órganos competentes de las Administraciones Públicas que se cumpla el principio de presencia equilibrada en los Consejos de Administración de las sociedades públicas por aplicación de lo expresado en el artículo 16 de la Ley al que hacía referencia al principio del artículo.

### Conclusiones

Como resumen debe señalarse que no existe una norma concreta en la nueva Ley para la Igualdad Efectiva que imponga una composición paritaria entre hombres y mujeres en el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma. Es decir, y a los efectos prácticos, la mitad de los Consejeros no tienen por qué ser forzosamente mujeres.

Sin embargo sí que la Ley establece un principio de obligado cumplimiento para todos los Poderes Públicos: procurar atender, esto es, que nuestros gobernantes hagan todo lo posible, para que en los cargos de responsabilidad, y en especial aquellos en los que reside la toma de decisiones (no sólo miembros del Gobierno de la Ciudad sino los Altos Cargos o Alta Administración de la Ciudad y de sus Entes Dependientes) exista una presencia equilibrada entre mujeres y hombres.



## Listas de bodas

Avda. Juan Carlos I, nº 32  
Tlf. y fax: 952 68 25 41

Un lugar lleno de magia  
Para los niños  
Guardería Merlín

Próxima apertura  
Horario de mañana de 7:30 a 15:30  
de tarde de 16:30 a 21:00  
Infórmate en 952-686762